

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, ENTRE EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y LA FACULTAD DE MEDICINA CENTRO DE ONCOLOGÍA PREVENTIVA.

RESOLUCION EXENTA N°444

SANTIAGO, 30 DE ABRIL DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades D. U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación, y el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, D.U. N°2.750, de 1978; el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; y lo señalado en la Resolución N°7 y 8 de 2018 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de colaboración interinstitucional para la prestación de servicios, suscrito el 19 de abril de 2021 entre el Hospital San Juan de Dios y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, ENTRE EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y LA FACULTAD DE MEDICINA CENTRO DE ONCOLOGÍA PREVENTIVA

En Santiago, a fecha 19 de abril de 2021, entre el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, RUT 61.808.204-3, representado por su Subdirector Administrativo, Juan José Avendaño Ureta, cédula de identidad 7.050.944-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos 3255, comuna de Santiago, en adelante el **“HOSPITAL”** por una parte; y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA CENTRO DE ONCOLOGÍA PREVENTIVA**, RUT 60.910.000-1, debidamente representada por su Decano Dr. Manuel Arturo Kukuljan Padilla, Rut. N°9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N°1027, comuna de Independencia, en adelante **“LA UNIVERSIDAD”**, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Por medio de este acto y dadas las necesidades del HOSPITAL de dar pleno cumplimiento a la normativa vigente y a su obligación de garante de la Salud Pública, las partes vienen en suscribir contrato de prestación de servicios en los términos establecidos en el presente instrumento.

SEGUNDO: Que por el presente acto el Hospital viene en adquirir a la UNIVERSIDAD el servicio de LECTURA DE MUESTRAS CITOLÓGICAS (PAP), INGRESO DE RESULTADOS A CITOWEB Y ENVÍO DE INFORME VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Las partes dejan expresa constancia que la cantidad establecida en el presente artículo corresponde al máximo que el HOSPITAL podrá adquirir, siendo facultad del Hospital requerir menos servicios de los establecidos en la presente cláusula.

Los servicios indicados se solicitarán en la medida que el HOSPITAL los requiera según sus necesidades, durante la vigencia del presente contrato, lo que será comunicado oportunamente a la UNIVERSIDAD, de acuerdo a los canales establecidos para realizar los pedidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato podrá ampliarse a otras prestaciones contempladas dentro del listado de productos y servicios de la UNIVERSIDAD, según se hagan necesarios para el HOSPITAL para lo cual, el Subdirector de Apoyo Clínico del HOSPITAL se comunicará previamente con la UNIVERSIDAD mediante los canales y puntos de contactos establecidos en este contrato. Una vez

informada positivamente la disponibilidad de la prestación por la UNIVERSIDAD, se ampliará el presente contrato mediante anexo suscrito por ambas partes.

La UNIVERSIDAD proporcionará los productos y servicios solicitados en los términos y condiciones particulares para cada uno de ellos, los que quedarán expresadas cada vez que se solicite el producto y/o servicio, sin perjuicio de lo anterior, estos serán entregados dependiendo de la disponibilidad del servicio, lo cual se podrá consultar a los puntos de contacto correspondientes, indicados en el punto octavo.

En este sentido, los funcionarios de la UNIVERSIDAD que participen en el desarrollo y ejecución del presente contrato, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen, y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de ésta.

TERCERO: Para realizar la solicitud de servicios, el HOSPITAL se comunicará vía correo electrónico con la UNIVERSIDAD, avisando previamente del envío de muestras. Dicho envío físico corre por cuenta del HOSPITAL, quien deberá hacer entrega de las MUESTRAS CITOLÓGICAS (PAP) en el lugar que indique la UNIVERSIDAD, y en las condiciones necesarias para que puedan ser leídas. La cadena de eventos será la siguiente:

1. Solicitud de servicio vía correo electrónico, por parte de T.M. Jefe Laboratorio de Citopatología del Hospital, o quien la subrogue, con copia a la unidad de Abastecimiento.
2. Hospital con situación de pagos al día.
3. Entrega de muestras por parte del HOSPITAL a la UNIVERSIDAD.

CUARTO: Las partes vienen en convenir que el Hospital pagará solo aquellos servicios efectivamente solicitados, a razón unitaria de \$ 4.200 por LECTURA DE MUESTRAS CITOLÓGICAS (PAP), INGRESO DE RESULTADOS A CITOWEB Y ENVÍO DE INFORME VÍA CORREO ELECTRÓNICO, exento de IVA, estableciendo que el valor de dicho servicio es el indicado en la cotización s/n, de fecha marzo 2021, que se adjunta como ANEXO y se entiende parte integrante del presente contrato.

El valor de los servicios será reajustado anualmente según la tabla de aranceles de la UNIVERSIDAD, para lo cual ésta notificará al HOSPITAL formalmente del reajuste por medio de una comunicación oficial al Subdirector de Apoyo Clínico del HOSPITAL.

QUINTO: La UNIVERSIDAD está autorizada por el SII para elaborar Documentos Tributarios Electrónicos, documento que se enviará a la dirección de correo electrónico indicada por el HOSPITAL en la orden de compra.

Para canalizar las preguntas sobre sus estados de pagos, estas deben realizarse a través de correo electrónico fernando.aranedasaa@redsalud.gov.cl con copia a la Jefatura de Tesorería susana.veloso@redsalud.gov.cl.

SEXTO: El presente contrato no podrá exceder los \$ 20.000.000.- (VEINTE MILLONES DE PESOS), exento de IVA.

SÉPTIMO: El pago se efectuará en el plazo de 45 días contados desde la fecha de recepción de la factura y el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, T.M. Jefe Laboratorio de Citopatología del Hospital. La UNIVERSIDAD podrá ordenar la suspensión del servicio cuando el Hospital esté en mora del pago de lo adeudado.

OCTAVO: El presente contrato tendrá una **duración de 36 meses**, contados desde la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

No obstante, el HOSPITAL se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, en cualquier momento, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la UNIVERSIDAD, bastando para ello un aviso por carta certificada, con una anticipación no inferior a 30 días a la fecha que se disponga su término y dirigida al domicilio que se indica en su comparecencia. Para todos los

efectos legales, se entenderá que la carta certificada ha sido recepcionada al tercer día de haber sido admitida en las oficinas de la UNIVERSIDAD.

Se deja constancia que la UNIVERSIDAD solo podrá poner término al contrato, mediante aviso por carta certificada dirigida al domicilio del HOSPITAL indicado en el contrato o en el que se indique con posterioridad, con una anticipación no inferior a 3 meses contado desde la fecha que disponga su término, salvo en el caso que el HOSPITAL incumpla la obligación de pagos de los bienes y servicios entregados, caso en el cual se podrá suspender el servicio inmediatamente.

NOVENO: Las partes acuerdan establecer contactos para la ejecución del presente instrumento, siendo por parte del HOSPITAL, el Sr. Claudio Saldívar Subdirector de Apoyo Clínico claudio.saldivar@redsalud.gov.cl y T.M. Jefe Laboratorio de Citopatología carola.marquez@redsalud.gov.cl, o quienes los subroguen. Por parte de la UNIVERSIDAD serán la Dra. Carla Molina, cdmolina@med.uchile.cl, Claudia Rojo crojo@med.uchile.cl y Katherine Ponce Camus katherine.pcamus@gmail.com. Conjuntamente con la solicitud, podrán realizarse todas las consultas referidas a los precios de los servicios y de carácter técnico, las que, dependiendo del tipo de producto y servicio, serán derivadas a la unidad correspondiente.

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, la UNIVERSIDAD se obliga esencialmente a lo siguiente:

- 1.- Otorgar al HOSPITAL los servicios contratados en forma integral y oportuna, de acuerdo a los plazos comprometidos en su oferta y aceptados por el HOSPITAL.
- 2.- Garantizar que los servicios suministrados cumplen con las características de calidad, funcionalidad, operatividad y demás requerimientos técnicos establecidos en la oferta del proveedor; y
- 3.- Imposibilidad de ceder o transferir el contrato en forma alguna.

DÉCIMO PRIMERO: Por el presente acto la UNIVERSIDAD declara que toda la información a la que tenga acceso su personal con motivo del Contrato tendrá el carácter de confidencial y secreta. En consecuencia, no podrán divulgarla, ni de cualquier otra forma hacerla pública, aun cuando dejen de prestar servicios al HOSPITAL, a menos que UNIVERSIDAD o sus representantes sean requeridos por un tribunal de justicia o por una autoridad gubernamental competente, en forma legalmente obligatoria. En tal caso, la UNIVERSIDAD deberá comunicar al HOSPITAL a la brevedad posible, la circunstancia que se encontrará legalmente obligada a entregar la información confidencial, el destinatario de ella y el motivo aducido por éste para requerirla.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la UNIVERSIDAD o sus representantes sean requeridos para entregar o divulgar información por un tribunal de justicia o por una autoridad gubernamental competente, en forma legalmente obligatoria, deberá comunicar previamente al HOSPITAL y a la brevedad posible, la circunstancia que se encontrará legalmente obligada a entregar la información confidencial, el destinatario de ella y el motivo aducido por éste para requerirla. La comunicación recién indicada se deberá realizar a los siguientes correos electrónicos el Sr. Claudio Saldívar Subdirector de Apoyo Clínico claudio.saldivar@redsalud.gov.cl y T.M. Jefe Laboratorio de Citopatología carola.marquez@redsalud.gov.cl, o quienes los subroguen.

DÉCIMO SEGUNDO: Las siguientes conductas, acciones u omisiones serán consideradas incumplimientos graves por parte de la UNIVERSIDAD y constituirán causales de término anticipado del contrato, sin necesidad de demanda ni requerimiento o declaración judicial alguna:

- a) No entrega de los servicios.
- b) No prestación de los servicios comprometidos.
- c) Diferencias sustanciales entre los servicios contratados y los entregados por la UNIVERSIDAD.

El término anticipado del contrato, por las causales antes descritas, las que en ningún caso son taxativas, dará lugar al ejercicio, por parte del HOSPITAL, de las acciones judiciales, administrativas o de cualquiera otra naturaleza, que sean procedentes y que se deriven directa o indirectamente de

dicho término anticipado, incluidas las que tengan por objeto resarcir los perjuicios causados, pudiendo adoptar, además, todas las medidas que estime necesarias para la continuidad de los servicios de que retrata.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia de la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

DÉCIMO CUARTO: Toda divergencia que surja entre las partes acerca de la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas del contrato o sobre la ejecución o cumplimiento de las obligaciones contraídas por éstas, será sometida a la consideración de los Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las facultades que posee la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan expresamente la competencia para ante los Tribunales de Justicia de dicha ciudad.

DÉCIMO QUINTO: la personería de don Juan José Avendaño Ureta, RUT 7.050.944-K, consta en la Resolución 116395/80/2020 de fecha 7 de abril de 2020 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y en la Resolución Exenta N.º 4580, de fecha 27 de septiembre de 2018, del Hospital San Juan de Dios – CDT.

la personería del Dr. Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/1349/2018 de 29 de junio del año 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y fecha, quedando un ejemplar en poder de la UNIVERSIDAD y uno en poder del HOSPITAL.”.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
VICEDECANA

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Centro de Oncología Preventiva.
- Oficina de Partes.